



Documento firmado electrónicamente por  
David Ibaceta Medina  
Director General  
Código validación: 028172304891



El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web [valida.cplt.cl](http://valida.cplt.cl) utilizando el código de validación indicado anteriormente

**Oficio N° 11567 / 13-05-2024**  
El folio ha sido generado electrónicamente.

**MAT.:** Informa sobre la forma de dar cumplimiento a lo establecido en el literal d), del artículo 3°, de la Resolución Exenta N°3.811, de 12 de abril de 2024, y el literal d), del artículo 3°, de la Resolución Exenta N°3.812, de 12 de abril de 2024, ambas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que determinan la distribución de los recursos a las municipalidades que acceden al aporte único y extraordinario establecido en la Ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

**ANT.:** Presentaciones de las Municipalidades de Hualañé, y de Conchalí, ambas de fecha 22 de abril de 2024, ante el Consejo para la Transparencia.

**SANTIAGO,**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE: DAVID IBACETA MEDINA  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

## RESUMEN EJECUTIVO

1. Que las Resoluciones Exentas N°3.811 y N°3.812, ambas de 12 de abril de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecen, en el literal d) de sus respectivos artículos 3°, la obligación, para las municipalidades beneficiarias indicadas en los respectivos artículos 1°, de *“mantener disponible en los sitios electrónicos respectivos, los informes requeridos en el literal c. del presente artículo.”*
2. **Que, advirtiéndose que estas obligaciones se enmarcan en el artículo 7°, literal k), de la Ley de Transparencia, y teniendo presente lo que señala la Instrucción General sobre Transparencia Activa, esta Corporación ha determinado que los informes referidos en el literal d), del artículo 3°, de la Resolución Exenta N°3.811 y en el literal d), del artículo 3°, de la Resolución Exenta N°3.812 deben ser publicados, por parte de las municipalidades beneficiarias, conforme a los siguientes lineamientos:**
  - a) **Lugar.** En un nuevo ítem denominado **“Informe fondos transitorios Royalty a la Minería. Ley de Presupuestos 2024”**; esto, al interior de la materia de **“Información Presupuestaria”** en el sitio electrónico en el que se da cumplimiento a las normas sobre Transparencia Activa.
  - b) **Actualización.** De manera trimestral, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al del envío de los informes que correspondan a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
  - c) **Información que se debe publicar.** En el ítem señalado deberá publicarse de manera completa y actualizada, el informe remitido debidamente identificado. Se recomienda como buena práctica, que se disponibilice dicha información a través de una planilla (CSV) que contenga: Fecha del informe; Nombre del informe; Fecha de remisión; y Enlace al texto íntegro del informe, cuya publicación es obligatoria.
3. Las Resoluciones Exentas N°3.811 y N°3.812 deben registrarse, por parte de las municipalidades beneficiarias, en la materia correspondiente a Potestades y Marco Normativo, en los términos que establece el artículo 7°, literal c), de la Ley de Transparencia, y el Título II, Párrafo 2°, de la Instrucción General sobre Transparencia Activa.
4. Aquellas municipalidades que no tienen la calidad de beneficiarias de los aportes **deberán incorporar**, en el ítem “Informe fondos transitorios Royalty a la Minería. Ley de Presupuestos 2024” que se cree al efecto, el siguiente texto: **“Municipalidad no beneficiaria bajo Resoluciones Exentas N°3.811 y N°3.812, de 12 de abril de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y no sujeta a la obligación de publicación de informes”.**



1. Se presentaron consultas indicadas en el ANT. ante este Consejo para la Transparencia (en adelante, el “CPLT” o el “Consejo”), las cuales se refieren a la forma en que las municipalidades beneficiarias que se indican en el artículo 1° de la **Resolución Exenta N°3.811, de 12 de abril de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, que determina la distribución de los recursos a las municipalidades que acceden al aporte único y extraordinario establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), glosa 24, N°1, de la Ley N°21.640, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024 (en adelante, la “Resolución Exenta N°3.811”), **deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d), del artículo 3°, de dicha resolución “Sobre las normas de transparencia activa aplicable a las municipalidades beneficiarias”, específicamente en lo que concierne a que las “municipalidades beneficiarias deberán mantener disponible en los sitios electrónicos respectivos, los informes requeridos en el literal c. del presente artículo”.**
2. Que, el literal c) del artículo 3° referido señala que: *“c. Sobre la obligación de reporte exigible a las municipalidades beneficiarias. Cada municipalidad beneficiaria deberá informar en forma trimestral, dentro de los diez días hábiles siguientes al término del trimestre respectivo, mediante oficio del Alcalde o Alcaldesa de la municipalidad respectiva, dirigida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la ejecución de cada cuenta creada para asignar el gasto y el detalle del uso de los recursos. Los informes antes indicados deberán estar suscritos por la jefatura de la Dirección de Administración y Finanzas de la respectiva municipalidad. Asimismo, dicho oficio deberá ser distribuido al Concejo Municipal respectivo, según lo exigido en las consideraciones comunes aplicables a los aportes únicos y extraordinarios dispuesto la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, de la Ley N.º 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. Se deja constancia que lo dispuesto en el presente literal es sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden a los órganos de la Administración del Estado, con competencia en dichas materias”.*
3. Que, por su parte, se observa que las municipalidades beneficiarias que se indican en el artículo 1° de la **Resolución Exenta N°3.812, de 12 de abril de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, que determina la distribución de los recursos a las municipalidades que acceden al aporte único y extraordinario establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (Aporte al fondo común municipal), Glosa 24, N°2, de la Ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024 (en adelante, la “Resolución Exenta N°3.812”), **deben dar cumplimiento a una obligación de similar tenor que la descrita en la Resolución Exenta N°3.811. En ese sentido, estas municipalidades deben, conforme el literal d), del artículo 3°, de la Resolución Exenta N°3.812 “mantener disponible en los sitios electrónicos respectivos, los informes requeridos en el literal c. del presente artículo”.**
4. Que, por último, el literal c) del artículo 3° referido señala que: *“c. Sobre la obligación de reporte exigible a las municipalidades beneficiarias. Cada municipalidad beneficiaria*

*deberá informar en forma trimestral, dentro de los diez días hábiles siguientes al término del trimestre respectivo, mediante oficio del Alcalde o Alcaldesa de la municipalidad respectiva, dirigida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la ejecución de cada cuenta creada para asignar el gasto y el detalle del uso de los recursos. Los informes antes indicados deberán estar suscritos por la jefatura de la Dirección de Administración y Finanzas de la respectiva municipalidad. Asimismo, dicho oficio deberá ser distribuido al Concejo Municipal respectivo, según lo exigido en las consideraciones comunes aplicables a los aportes únicos y extraordinarios dispuesto la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. Se deja constancia que lo dispuesto en el presente literal es sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden a los órganos de la Administración del Estado, con competencia en dichas materias”.*

5. En virtud de lo anterior, el Consejo para la Transparencia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 33, literales a), c) y d) de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, en adelante “Ley de Transparencia”, de acuerdo con las cuales corresponde a este Consejo fiscalizar el cumplimiento de la ley, promover la transparencia de la función pública y requerir a los órganos de la Administración del Estado para que ajusten sus procedimientos a la legislación sobre transparencia y acceso a la información, informa a Ud. lo siguiente:
6. Que, advirtiéndose que estas obligaciones de publicación se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 7°, literal k), de la Ley de Transparencia, que requiere a los sujetos obligados mantener a disposición permanente del público “La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año”, y teniendo presente lo que señala el artículo 99 de la Instrucción General sobre Transparencia Activa respecto de los nuevos deberes de transparencia activa establecidos por ley, esta Corporación ha determinado que los informes referidos en el literal d), del artículo 3°, de la Resolución Exenta N°3.811 y en el literal d), del artículo 3°, de la Resolución Exenta N°3.812 deben ser publicados, por parte de las municipalidades beneficiarias que reciban el aporte único y extraordinario determinado en el artículo 1° de las respectivas resoluciones, conforme a los siguientes lineamientos:

**6.1 Lugar.** En un nuevo ítem especialmente creado al efecto denominado “Informe fondos transitorios Royalty a la Minería. Ley de Presupuestos 2024”; esto, al interior de la materia de “Información Presupuestaria” en el sitio electrónico en el que se da cumplimiento a las normas sobre Transparencia Activa.

**6.2 Actualización.** De manera trimestral, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al del envío de los informes que correspondan a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**6.3 Información que se debe publicar.** En el ítem señalado deberá publicarse de manera completa y actualizada, el informe remitido debidamente identificado. Además, se recomienda como buena práctica, que se disponibilice dicha información a través de una planilla (CSV) que contenga:

- a) Fecha del informe;
  - b) Nombre del informe;
  - c) Fecha de remisión;
  - d) Enlace al texto íntegro del informe, cuya publicación es obligatoria.
7. **Adicionalmente, las municipalidades beneficiarias de estos fondos únicos y extraordinarios deben publicar las Resoluciones Exentas N°3.811 y N°3.812 en la materia “Potestades y Marco Normativo”, en los sitios electrónicos respectivos en los términos que establece el artículo 7°, literal c), de la Ley de Transparencia, y el Título II, Párrafo 2°, de la Instrucción General sobre Transparencia Activa.**
8. Finalmente, se establece que aquellas municipalidades que **no tienen la calidad de beneficiarias** de los aportes únicos y extraordinarios indicados en las Resoluciones Exentas N°3.811 y N°3.812, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberán atenerse a los siguientes lineamientos:

**8.1 Lugar.** En un nuevo ítem especialmente creado al efecto denominado “Informe fondos transitorios Royalty a la Minería. Ley de Presupuestos 2024”; esto, al interior de la materia de “Información Presupuestaria” en el sitio electrónico en el que se da cumplimiento a las normas sobre Transparencia Activa.

**8.2 Información que se debe publicar.** Se debe incorporar el siguiente texto: “Municipalidad no beneficiaria bajo Resoluciones Exentas N°3.811 y N°3.812, de 12 de abril de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y no sujeta a la obligación de publicación de informes”.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,

**DAVID IBACETA MEDINA**  
**Director General**  
**Consejo para la Transparencia**

AMM/AGG / CBD

**DISTRIBUCIÓN**

1. Sra. Francisca Perales Flores, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.
2. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.
3. MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ.



4. MUNICIPALIDAD DE ALTO BÍOBÍO.
5. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN.
6. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.
7. MUNICIPALIDAD DE ANCUD.
8. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO.
9. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.
10. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.
11. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.
12. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO.
13. MUNICIPALIDAD DE ARICA.
14. MUNICIPALIDAD DE BUIN.
15. MUNICIPALIDAD DE BULNES.
16. MUNICIPALIDAD DE CABILDO.
17. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNO Y ANTÁRTICA.
18. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.
19. MUNICIPALIDAD DE CALAMA.
20. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.
21. MUNICIPALIDAD DE CALDERA.
22. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO.
23. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA.
24. MUNICIPALIDAD DE CAMARONES.
25. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.
26. MUNICIPALIDAD DE CANELA.
27. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.
28. MUNICIPALIDAD DE CARAHUE.
29. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA.
30. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.
31. MUNICIPALIDAD DE CASTRO.
32. MUNICIPALIDAD DE CATEMU.
33. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.
34. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.
35. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA.
36. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN.
37. MUNICIPALIDAD DE CHANCO.
38. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.
39. MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA.
40. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.
41. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO.
42. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.
43. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO.
44. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.
45. MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL.
46. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI.
47. MUNICIPALIDAD DE CISNES.
48. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.
49. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ.
50. MUNICIPALIDAD DE COCHRANE.
51. MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.
52. MUNICIPALIDAD DE COELEMU.
53. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO.
54. MUNICIPALIDAD DE COINCO.
55. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN.
56. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.
57. MUNICIPALIDAD DE COLINA.



58. MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI.
59. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO.
60. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ.
61. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN.
62. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.
63. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.
64. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN.
65. MUNICIPALIDAD DE CONTULMO.
66. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ.
67. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.
68. MUNICIPALIDAD DE CORONEL.
69. MUNICIPALIDAD DE CORRAL.
70. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE.
71. MUNICIPALIDAD DE CUNCO.
72. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.
73. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ.
74. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ.
75. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.
76. MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.
77. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO.
78. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ.
79. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.
80. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO.
81. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
82. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.
83. MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.
84. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE.
85. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.
86. MUNICIPALIDAD DE EL TABO.
87. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO.
88. MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.
89. MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL.
90. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA.
91. MUNICIPALIDAD DE FREIRE.
92. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA.
93. MUNICIPALIDAD DE FRESIA.
94. MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR.
95. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ.
96. MUNICIPALIDAD DE FUTRONO.
97. MUNICIPALIDAD DE GALVARINO.
98. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS.
99. MUNICIPALIDAD DE GORBEA.
100. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS.
101. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS.
102. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS.
103. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ.
104. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ.
105. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
106. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI.
107. MUNICIPALIDAD DE HUARA.
108. MUNICIPALIDAD DE HUASCO.
109. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA.
110. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL.
111. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA.



112. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.
113. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO.
114. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA.
115. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ.
116. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA.
117. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.
118. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ.
119. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA.
120. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.
121. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA.
122. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.
123. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.
124. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA.
125. MUNICIPALIDAD DE LA REINA.
126. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.
127. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.
128. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO.
129. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE.
130. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.
131. MUNICIPALIDAD DE LAJA.
132. MUNICIPALIDAD DE LAMPA.
133. MUNICIPALIDAD DE LANCO.
134. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS.
135. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.
136. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.
137. MUNICIPALIDAD DE LEBU.
138. MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN.
139. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE.
140. MUNICIPALIDAD DE LINARES.
141. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.
142. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE.
143. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY.
144. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.
145. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO.
146. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO.
147. MUNICIPALIDAD DE LOLOL.
148. MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.
149. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ.
150. MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY.
151. MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS.
152. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES.
153. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES.
154. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS.
155. MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS.
156. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES.
157. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS.
158. MUNICIPALIDAD DE LOTA.
159. MUNICIPALIDAD DE LUMACO.
160. MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ.
161. MUNICIPALIDAD DE MACUL.
162. MUNICIPALIDAD DE MÁFIL.
163. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.
164. MUNICIPALIDAD DE MALLOA.
165. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE.





166. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA.
167. MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.
168. MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA.
169. MUNICIPALIDAD DE MAULE.
170. MUNICIPALIDAD DE MAULLÍN.
171. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.
172. MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO.
173. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA.
174. MUNICIPALIDAD DE MOLINA.
175. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA.
176. MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL.
177. MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN.
178. MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO.
179. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA.
180. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD.
181. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE.
182. MUNICIPALIDAD DE NINHUE.
183. MUNICIPALIDAD DE NOGALES.
184. MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL.
185. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN.
186. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A.
187. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS.
188. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR.
189. MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE.
190. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ.
191. MUNICIPALIDAD DE OSORNO.
192. MUNICIPALIDAD DE OVALLE.
193. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO.
194. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.
195. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.
196. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO.
197. MUNICIPALIDAD DE PAINE.
198. MUNICIPALIDAD DE PALENA.
199. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA.
200. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.
201. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE.
202. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.
203. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES.
204. MUNICIPALIDAD DE PARRAL.
205. MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA.
206. MUNICIPALIDAD DE PELARCO.
207. MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE.
208. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO.
209. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE.
210. MUNICIPALIDAD DE PENCO.
211. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO R.
212. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.
213. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO.
214. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO.
215. MUNICIPALIDAD DE PETORCA.
216. MUNICIPALIDAD DE PEUMO.
217. MUNICIPALIDAD DE PICA.
218. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA.
219. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.



220. MUNICIPALIDAD DE PINTO.
221. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE.
222. MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN.
223. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA.
224. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO.
225. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR.
226. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE.
227. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
228. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.
229. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ.
230. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.
231. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL.
232. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.
233. MUNICIPALIDAD DE PUERTO AYSÉN.
234. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.
235. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES.
236. MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY.
237. MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA.
238. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.
239. MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE.
240. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI.
241. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.
242. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN.
243. MUNICIPALIDAD DE PURÉN.
244. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE.
245. MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO.
246. MUNICIPALIDAD DE PUTRE.
247. MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE.
248. MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN.
249. MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN.
250. MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI.
251. MUNICIPALIDAD DE QUILACO.
252. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.
253. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO.
254. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN.
255. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.
256. MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ.
257. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO.
258. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO.
259. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.
260. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.
261. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE.
262. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.
263. MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL.
264. MUNICIPALIDAD DE RAUCO.
265. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.
266. MUNICIPALIDAD DE RENAICO.
267. MUNICIPALIDAD DE RENCA.
268. MUNICIPALIDAD DE RENGO.
269. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.
270. MUNICIPALIDAD DE RETIRO.
271. MUNICIPALIDAD DE RINCONADA.
272. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO.
273. MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO.



274. MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO.
275. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ.
276. MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO.
277. MUNICIPALIDAD DE RÍO VERDE.
278. MUNICIPALIDAD DE ROMERAL.
279. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA.
280. MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA.
281. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.
282. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO.
283. MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.
284. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE.
285. MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN.
286. MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN.
287. MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE.
288. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO.
289. MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO.
290. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO.
291. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER.
292. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN.
293. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO.
294. MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA.
295. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.
296. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS.
297. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO.
298. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO.
299. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.
300. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
301. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL.
302. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.
303. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO.
304. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.
305. MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.
306. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.
307. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA.
308. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA.
309. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.
310. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO.
311. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA.
312. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE.
313. MUNICIPALIDAD DE TALCA.
314. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.
315. MUNICIPALIDAD DE TALTAL.
316. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
317. MUNICIPALIDAD DE TENO.
318. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT.
319. MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA.
320. MUNICIPALIDAD DE TILTIL.
321. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL.
322. MUNICIPALIDAD DE TIRÚA.
323. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.
324. MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN.
325. MUNICIPALIDAD DE TOME.
326. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE.
327. MUNICIPALIDAD DE TORTEL.

328. MUNICIPALIDAD DE TRAIQUÉN.
329. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.
330. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.
331. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.
332. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.
333. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO.
334. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN.
335. MUNICIPALIDAD DE VICTORIA.
336. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA.
337. MUNICIPALIDAD DE VILCÚN.
338. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.
339. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA.
340. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.
341. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.
342. MUNICIPALIDAD DE VITACURA.
343. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS.
344. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL.
345. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY.
346. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.
347. Sr. Director General del Consejo para la Transparencia.
348. Sra. Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia.
349. Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia.
350. Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial del Consejo para la Transparencia.
351. Unidad de Portal de Transparencia del Estado del Consejo para la Transparencia.
352. Unidad de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
353. Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
354. Área de Fiscalización de Cumplimiento del Consejo para la Transparencia.
355. Área de Fiscalización Aplicada del Consejo para la Transparencia
356. Área de Atención Integral a Personas del Consejo para la Transparencia.
357. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
358. Archivo.